



REGLAMENTO REGULADOR DEL CONSEJO LOCAL DE BIENESTAR SOCIAL

El Consejo Local de Bienestar Social es un órgano de participación sectorial que surge con el fin de fomentar la participación de las personas mayores y con discapacidad en la vida municipal, desarrollando así lo establecido en el Reglamento de Participación Ciudadana, aprobado por el Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias el 28 de julio de 2005.

CAPÍTULO 1. DENOMINACIÓN y FINES.

Artículo 1: Con el nombre de Consejo Local de Bienestar Social se constituye en San Martín de Valdeiglesias un organismo de carácter consultivo, integrado en el Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias, a través de la concejalía de Bienestar Social.

Artículo 2: Los fines del Consejo Local de Bienestar Social de San Martín de Valdeiglesias son los siguientes:

- 1.- Ofrecer un cauce de para propiciar la participación de los mayores, inmigrantes, mujeres y las personas con discapacidad psíquica y física, así como las personas en riesgo de exclusión social.
- 2.- Velar por la incorporación de estos colectivos en el desarrollo de las políticas municipales.
- 3.- Fomentar el asociacionismo entre los mayores, inmigrantes, mujeres y las personas con discapacidad de San Martín de Valdeiglesias promoviendo la integración y participación de las asociaciones e instituciones que trabajan con estos colectivos.
- 4.- Ser un interlocutor válido ante el Ayuntamiento en lo referente a los asuntos de su competencia a través del área de Bienestar Social.

CAPÍTULO 2. FUNCIONES:

Artículo 3: El Consejo Local de Bienestar Social de San Martín de Valdeiglesias ejercerá las funciones de asesoramiento, información, propuestas y consultas, a través de la concejalía de Bienestar Social, de todas aquellas cuestiones que afecten al conjunto de personas mayores, mujeres, personas con discapacidad y en riesgo de exclusión social de San Martín de Valdeiglesias.



CAPÍTULO 3. MIEMBROS.

Artículo 4: El Consejo Local de Bienestar Social de San Martín de Valdeiglesias estará formado por:

- Presidente/a: El alcalde/esa o persona en quien delegue.
- Vicepresidente/a: El concejal/a delegado de la concejalía de Bienestar Social.
- Vocales:
 - Un/a representante, por cada tres miembros o fracción de cada uno de los grupos municipales o agrupaciones de concejales no adscritos que forman parte de la Corporación.
 - Un/a representante de cada una de las asociaciones de personas mayores, inmigrantes, mujeres y personas con discapacidad, inscritas en el registro municipal de asociaciones.
 - Un/a representante de cada uno de los centros e instituciones que se dedican al cuidado de los mayores y los discapacitados en la localidad: Residencia Virgen de la Nueva, Residencia de la Tercera Edad de la Comunidad de Madrid, Residencia Juan Pablo II y C.A.D.P. "Reina Sofía".
 - Un/a representante del Centro de Salud.
- Secretario/a: un empleado municipal o técnico de la Mancomunidad con voz pero sin voto, designado por el Presidente/a.

Podrán participar con voz, pero sin voto, personas vinculadas con los diferentes temas que trate el consejo, designados por el/la Presidente.

CAPÍTULO 4. DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS:

Artículo 5: Corresponde a los miembros del Consejo Local de Bienestar Social:

- Participar en los debates de las sesiones.
- Presentar las sugerencias oportunas para la adopción de acuerdos por parte del Consejo, formular ruegos y preguntas.
- Obtener información para cumplir con las funciones asignadas, que se traten en el orden del día.

Artículo 6: Son deberes del Consejo Local de Mayores:



- Asistir a las reuniones del consejo.
- Comunicar al secretario del Consejo el cambio del domicilio de la entidad u organización o las personas designadas para formar parte del Consejo.
- Guardar sigilo y reserva en aquellos casos que lo requieran por la naturaleza del asunto.

CAPÍTULO 5. FUNCIONAMIENTO:

Artículo 6: El Consejo Local de Bienestar Social se reunirá al menos una vez al año y con carácter extraordinario cuando lo convoque el Presidente o a solicitud de la mitad de sus miembros.

Las sesiones del Consejo Local de Bienestar Social serán convocadas por la Presidencia.

Para agilizar al funcionamiento del Consejo los miembros del mismo deberán facilitar al secretario/a la dirección postal, mail o teléfono para que los trámites de comunicación y convocatoria se efectúen de la mejor forma posible.

Artículo 7: Los acuerdos se adoptarán por consenso, siempre que sea posible, y en caso contrario, por mayoría simple de los asistentes, dirimiendo los empates el Presidente, mediante su voto de calidad.

Artículo 8: De cada sesión celebrada se levantará acta por el secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día, los puntos deliberados, el sentido del voto de los miembros, así como los acuerdos adoptados que serán trasladados al órgano o administración competente para su conocimiento.

Con la convocatoria de la sesión será remitida a cada uno de los miembros del Consejo copia del acta de la sesión anterior.

Artículo 9: El Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias pondrá a disposición del Consejo Local de Bienestar Social los medios necesarios, dentro de sus posibilidades, para que este órgano de participación ciudadana desarrolle los fines para los que se ha creado y contribuya a mejorar la calidad de vida de nuestros mayores, mujeres, personas con limitaciones psíquicas o físicas y en general de los colectivos con mayores dificultades de integración.

Artículo 10. El órgano competente para la disolución del Consejo o modificación de las normas recogidas en el presente Reglamento será el Pleno municipal.



Artículo 11. En lo no dispuesto en el presente Reglamento se aplicará la normativa establecida en el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales para la Junta de Gobierno Local.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas las normas reglamentarias dictadas por esta Corporación que contradigan el presente Reglamento.

Disposición final

El presente reglamento entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el BOCAM, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**** Este reglamento fue aprobado por el Pleno municipal el 29/11/2012.***